

CIRCULAR-SAR-DNTH-023-2022

A todos los empleados del Servicio de Administración de Rentas, se les **INFORMA:** Que en aplicación a lo estipulado en el Artículo 47 del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas y sus reformas el **TIEMPO COMPENSATORIO** se otorgara por el trabajo extraordinario ejecutado por razones calificadas que se realicen fuera de la jornada de trabajo.

Este requerirá autorización del Jefe Inmediato, quien se hace responsable de acreditar el tiempo extraordinario laborado ante la Dirección Nacional de Talento Humano. Dicha dirección realizara la revisión de lo presentado y determinara o no su procedencia para los efectos correspondientes.

No se entenderá como trabajo extraordinario el que se realice después de la jornada ordinaria para reponer horas no trabajadas por causas imputables al empleado o cuando este las ocupe para subsanar los errores cometidos.

Este beneficio aplica a todos los empleados es decir: motoristas, guardias, aseadoras, etc. Se excluyen de esta compensación los servidores que ostentes cargos de confianza, así como los Directores, Jefes, Coordinadores, Supervisores y otros que impliquen el manejo de grupos de trabajo o que ejerzan funciones de administración o manejo.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio del 2022.



IVIS DANIELA ZUNIGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA